

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 10 de mayo de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, con la cantidad de ochenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.

Ilmos. Sres.:

A la visto del expediente instruido por la Secretaría General Técnico en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para el municipio de Palos de la Frontera constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ochenta millones (80.000.000 ptas.) de pesetas, al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, con lo finalidad de financiar la actuación denominada margen derecha de la carretera hasta la Rábida. Margen derecha de la carretera hasta la Rábida.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresado en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n° 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir, la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. Lo presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y demás efectos.

Sevilla, 10 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

ORDEN de 17 de mayo de 1990, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 10 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de una subvención al Ministerio de Asuntos Exteriores para la financiación del Programa de Actuaciones de Cooperación Internacional en materia de viviendas y rehabilitación de inmuebles.

Ilmos. Sres.:

La Ley 2/1990 de 2 de febrero de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 contempla una partida presupuestaria de 100.000.000 de pesetas, destinadas a financiar los programas de cooperación internacional en materia de viviendas y rehabilitación de inmuebles en ciudades no españolas.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, por Orden de 10 de abril de 1990, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 20 de abril de 1990, reguló la concesión de una subvención al Ministerio de Asuntos Exteriores para la financiación de uno de estos programas en La Habana Vieja (Cuba), la Ciudad Histórica de Quito (Ecuador), en la ciudad de Montevideo (Uruguay), Santiago (Chile), Fez y Tetuán (Marruecos).

A tales actuaciones deben añadirse las de Buenos Aires (Argentina) y otras ciudades y regiones de los países del Cono Sur Americano, San Luis (Senegal), y cualquier otra ciudad y región de los países de Africa.

En su virtud, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 10.b de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de La Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. El artículo segundo de la Orden de 10 de abril de 1990 queda redactado del siguiente modo:

«Segundo. La subvención se destinará íntegramente a la financiación de los costes de actividades de fomento, investigación, rehabilitación y restauración de inmuebles de interés a las ciudades de La Habana Vieja (Cuba), la Ciudad Histórica de Quito (Ecuador), Montevideo (Uruguay), Santiago (Chile), Buenos Aires (Argentina) y otras ciudades y regiones de los países del Cono Sur Americano, Fez y Tetuán (Marruecos), San Luis (Senegal), y cualquier otra ciudad y región de los países de Africa».

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de abril de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en materia de provisión de puestos de trabajo en los Centros Asistenciales del Organismo.

Los Ordenes del Consejero de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por la que se establece la estructura funcional de las plantillas de los centros de destino del Servicio Andaluz de Salud, de 4 de mayo de 1990, por la que se declaran las plantillas orgánicas de distintos Centros de Destino de Areas Hospitalarias, y de 4 de mayo de 1990, por la que se declaran las plantillas orgánicas de distintas centros de destino de Distritos de Atención Primaria, prevén que determinadas competencias asignadas al Director Gerente del SAS puedan ser delegadas en otros órganos centrales y territoriales de este Organismo.

La gestión de servicios de salud debe guiarse por múltiples crite-

rios, uno de los cuales es lograr la máxima simplificación administrativo posible; otro básico es el de gestión compartida, según el cual los diferentes órganos de la estructura deben asumir responsabilidades gestoras, más allá del simple trámite administrativo.

Precisamente, las citadas órdenes suponen un elemento de racionalización de la gestión, de orientación del funcionamiento de las diferentes unidades del sistema y de descentralización de la gestión, al tiempo que una exacta delimitación de los efectivos humanos con que cuentan para el cumplimiento de sus fines asistenciales y de gestión cada uno de los centros de destino del personal.

En base a lo establecido en las Disposiciones Finales de las precitadas Ordenes, esta Dirección Gerencia.

RESUELVE

Primero. 1. La presente Resolución afecta exclusivamente a los Centros de Destino de Areas Hospitalarias y Distritos de Atención Primaria cuyas plantillas orgánicas hayan sido fijados por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

2. Excluye, par tanto, a las Instituciones y Disposiciones Asistenciales cuya dotación de efectivos no haya sido normalizada por la vía citada, los cuales continuarán regidiéndose por las normas que en cada momento le sean de aplicación.

Segundo. Se delega en el Secretario General del SAS la autorización previa a la contratación o nombramiento excepcional para prestar servicios en orden a circunstancias especiales, a que se refiere el Artículo Tercero, párrafo 2.1. de la Orden de 5 de abril de 1990.

Tercero. Se delegan en los Gerentes Provinciales del SAS las siguientes competencias:

1. La declaración de vacantes sobre plazas de plantilla orgánica, a efectos de su cobertura por los mecanismos ordinarios, en aquellos casos en que ésta se realice de forma descentralizada.

Las convocatorias de provisión de aquellos puestos de trabajo cuya normativa reguladora prevea el carácter descentralizado.

3. La autorización previa al nombramiento para el desempeño de cargos intermedios a que se refiere el Artículo 8º, párrafo 3, de la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, una vez que por la Dirección Gerencia del SAS se dicten las oportunas instrucciones que prevé la Disposición Transitoria Segunda de la citada Orden.

Cuarto. Por la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud se dictarán las instrucciones internas oportunas para el cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1990.— El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1990, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Paidos, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julián Zapico Gil, en su calidad de titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Paidos», con domicilio en el Conjunto Residencial Los Pinos 12 de Jerez de la Frontera (Cádiz), con autorización definitiva de 1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares, por Orden de 4 de febrero de 1976 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 2 de febrero de 1976, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Paidos» a favor de D. Julián Zapico Gil;

Resultando que D. Julián Zapico Gil, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. Angel Juárez Juárez, con el nº 517, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a

favor de la Compañía Mercantil «Colegio Paidos, S.A.», quedando representada por D. Julián Zapico Gil, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Paidos», que en lo sucesivo la ostentará la Compañía Mercantil «Colegio Paidos, S.A.» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuyo titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo el Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de mayo de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora del Pilar, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Mª Dolores Rubio Sampedro, en su calidad de representante legal del Centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en Avda. de Ramón y Cajal, nº 9, de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 29004201, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 22 de agosto de 1975, 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares por Orden de 21 de septiembre de 1973, y 2 unidades de Educación Especial para 24 puestos escolares por Orden de 23 de agosto de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica, de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR. Siervas de San José»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;